

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad
Rad. Nro. 11001310302420220020100

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JOSÉ WILLIAM MENDIVELSO RINCÓN, para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: Previo a tener en cuenta el poder otorgado por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a la profesional CLAUDIA MARCELA MOSOS LIZANO, así como el escrito de contradicción, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar poder especial, bien sea i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitado desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandada en su registro mercantil como lugar de notificaciones judiciales y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15790865027769aac2b667d6b2eae24a42ed9ab00f8651a433be584e8b5c65

¹ Págs. 4-10 doc. "0021CumplimientoAuto.11.16.03." expd. digt.

Documento generado en 28/07/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>